



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00854-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.,

DEMANDADO: JEYSON ANDRES DIAZ GUTIERREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (mínima / menor).

SEGUNDO: Ajústese la parte introductoria de la demanda señalando la cuantía del proceso (mínima / menor). (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: Adecúese el libelo mandatorio, tanto en los hechos como en las pretensiones, teniendo en cuenta la literalidad del Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0003723392, así como del pagaré No. 9739347, documentos allegados como base de la ejecución que se pretende. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, **ajústese**, el capítulo de las pruebas, en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

QUINTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría